

**REGLAMENTO (CEE) N° 3675/91 DE LA COMISIÓN**

de 17 de diciembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3626/82 del Consejo relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 197/90 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular su artículo 4,

Considerando que se ha modificado el apéndice III del Convenio; que el apéndice III del Anexo A del Reglamento (CEE) n° 3626/82 debería modificarse consecuentemente a fin de incorporar dicha modificación aceptada por los Estados miembros que son partes del mencionado Convenio;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apéndice III del Anexo A del Reglamento (CEE) n° 3626/82 se inserta lo siguiente:

• FAUNA

*MAMMALIA*

*CARNIVORA*

Ursidae		Ursus americanus ≠ 7		Canadá
---------	--	----------------------	--	--------

El apartado 5 de la interpretación del apéndice III queda modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1991.

• 5. De conformidad con los incisos ii) y iii) de la letra b) del artículo I del Convenio y con las resoluciones Conf. 4.24 y Conf. 6.18, el símbolo "≠" seguido de un número colocado junto al nombre de una especie incluida en el apéndice III designa partes o derivados relacionados con aquella, especificados, a efectos del Convenio, como sigue:

≠1 designa toda parte o derivado fácilmente identificable, excepto:

a) semillas, esporas y polen (incluidos los polinos),

b) cultivos de tejidos y cultivos de plántulas en frascos,

≠7 designa toda parte o derivado fácilmente identificable, excepto:

a) cráneos;

b) pieles con las garras adheridas.

Como consecuencia de la modificación del apartado 5 de la interpretación del apéndice III, el símbolo « ≠1 » debe colocarse junto al nombre de las siguientes especies:

• FLORA

Gnetaceae		Gnetum montanum ≠ 1		Nepal
Magnoliaceae		Talauma hodgsonii ≠ 1		Nepal
Papaveraceae		Meconopsis regia ≠ 1		Nepal
Podocarpaceae		Podocarpus nerifolius ≠ 1		Nepal
Tetracentraceae		Tetracentron sinense ≠ 1		Nepal

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

Carlo RIPA DI MEANA

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 29 de 31. 1. 1990, p. 1.